

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 102/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-051-2020

FECHA : 12 de marzo de 2024

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-051-2020, de 22 de julio de 2020, se formularon cargos en contra de Ilustre Municipalidad de Vichuquén (en adelante e indistintamente, "titular" o "municipalidad"), titular de la unidad fiscalizable "Alcantarillado y PTAS Localidad de Llico", localizada en la Región del Maule, provincia de Curicó, comuna de Vichuquén, localidad de Llico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en los literales a) y g) del artículo 35 de la LOSMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	La PTAS Llico no cuenta con un sistema de medición del caudal tratado.
2	No realizar monitoreos de calidad de aguas del efluente descargado por las PTAS Llico al Estero Llico durante el periodo 2017- 2020.
3	Desinfección de las aguas de la PTAS se realiza utilizando ozono como método alternativo.
4	Cancha de secado de lodos presenta una superficie de 80 a 85 m2 aproximadamente, la que es inferior a la comprometida en la evaluación ambiental.
5	Lodos secos generados por la PTAS Llico son utilizados en actividades de jardinería en la PTAS y áreas verdes de la comuna.
6	No contar con cerco vivo.
7	Generación de olores molestos por la PTAS como consecuencia de la no implementación del programa de mantención
8	La Ilustre Municipalidad de Vichuquén no ha realizado los trámites para la obtención de una Resolución de Programa de Monitoreo de la descarga de sus aguas tratadas.

En virtud de lo anterior, con fecha 7 de diciembre de 2020, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 25 de enero de 2021, por medio



de la Resolución Exenta N°6/Rol F-051-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró dos Informes de Fiscalización Ambiental, el DFZ-2021-682-VII-PC (en adelante "IFA 2021"), que detalla el análisis de cumplimiento de 8 acciones del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización realizada el día 28 de octubre de 2022; y, el DFZ-2023-897-VII-PC (en adelante, "IFA 2023"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento de las 22 acciones del PDC y de la actividad de fiscalización realizada el 31 de octubre de 2023. El IFA 2021 fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 9 de noviembre de 2022, mientras que el IFA 2023 fue derivado con fecha 24 de noviembre de 2023.

Las fiscalizaciones al programa implicaron la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA 2021 señala "[d]el total de las 8 acciones verificadas, se puede indicar que todas ellas se encuentran en estado Conforme"; mientras que el IFA 2023 concluye que "las actividades de fiscalización ambiental realizadas, consideraron la verificación de las 22 acciones asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 6/2021; ROL F-051-2020, de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que todas ellas se encuentran en estado Conforme".

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones de ambos IFAs, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. No obstante lo cual, y atendido a que con fecha 11 de enero de 2023, la Ilustre Municipalidad de Vichuquén realizó una presentación solicitando la modificación de las acciones 13 y 15 del PDC, la cual no fue resuelta, se desarrolla un análisis específico de cumplimiento de ambas acciones.

Así, la acción N° 13 contemplaba la plantación de 400 ejemplares de la especie ciprés común tripan en el perímetro exterior de la PTAS, de los cuales según se constató en actividad de inspección solo se plantaron 155 individuos, existiendo una distancia aproximada entre 80 a 100 centímetros entre cada uno; al respecto, la Municipalidad indicó que debido al espacio disponible no se pudo plantar la totalidad de los 400 ejemplares comprometidos, ya que una sobrepoblación de dichas especies podía afectar su desarrollo. En relación con ello, el IFA 2021 consigna que, a pesar de no cumplirse con el número de 400 ejemplares, la existencia y desarrollo de los árboles ya establecidos, hace difícil adicionar más individuos, ya que debido al crecimiento que han desarrollado los árboles se haría difícil el establecimiento y la supervivencia de nuevas plántulas, debido a espacio, competencia y al cierre del dosel de los individuos ya establecidos, por lo cual es posible sostener que la



desviación constatada, no compromete declarar el cumplimiento satisfactorio de la acción en los términos realizados por el titular.

En cuanto a la acción N° 15, consistente en el reemplazo de las plantas de lavanda que no sobrevivan por matas de menta poleo, se indica que en actividad de inspección de 31 de octubre de 2023, fue posible identificar solo 15 individuos de lavanda al interior del proyecto, por lo cual deberían haberse replantado 153 matas de menta poleo, no obstante, lo cual solo fue posible apreciar 63 de estas, por lo cual faltarían el replante de 90 individuos. Al respecto, la Municipalidad, en su presentación de enero 2023 solicitó la modificación de la presente acción a través de la disminución del número de individuos a plantar ya que por el crecimiento de estas y por la distancia comprometida entre especímenes (50 centímetros), no ha sido posible plantar la totalidad de las matas comprometidas. Luego, en el IFA 2023 se tuvo por ejecutada la acción N° 15, ya que se consideró que se había realizado la plantación de reemplazo de las plantas de lavanda que no sobrevivieron, por matas de menta poleo. Al respecto, esta División considera que es un hecho cierto que, por el tamaño alcanzado por las plantas y la distancia comprometida que debía existir entre ellas, la cual se fijó con el fin de asegurar su sobrevivencia, resultaría perjudicial una plantación mayor al número ya existente, por lo que comparte la conclusión de cumplimiento de la acción expresada en el IFA 2023.

Asimismo, se considera que con las plantaciones realizadas en razón de las acciones 12, 13 y 15 del PDC se cumple con la meta propuesta correspondiente a contar con un cerco vivo.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones N° 6 y 7, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-051-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado los IFA DFZ-





2021-682-VII-PC y DFZ-2023-897-VII-PC, ni la copia de este Memorandum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/DJS/ARS/STC

C.C.

- Oficina Regional de Maule de la SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

